



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MINSUL ROBERTO LÓPEZ
DEMANDADO	LEÓNIDAS RAMÍREZ GÓMEZ Y OTRO
RADICADO	05440 31 12 001 2018 00418 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A IMPONER SANCION – FIJA FECHA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que mediante proveído del 29 de julio de 2021, se ha requerido a la entidad financiera Bancolombia S.A., para que *“se sirva remitir los certificados de los pagos realizados el día 5 de marzo de 2018 por parte del señor Minsul Roberto López identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.262.893, los cuales fueron realizados desde la ciudad de Pasto a la cuenta Nro. 5262417 cuyo titular es el señor José Rodrigo Ramírez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.527.577”*.

Tal providencia ha sido enterada debidamente a la citada entidad, con oficios Nro. 226 de fecha 09 de agosto de 2021 y 280 de fecha 19 de octubre de 2021, a través de mensaje de datos, sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento formulado.

Dicha conducta, al tenor de lo reglado en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, constituye una falta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, puesto que el sujeto requerido se ha abstenido, sin justa causa, de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho.

En esa medida, conforme lo disciplina el artículo 59 de la ley 270 de 1996, se hace saber a BANCOLOMBIA S.A., como entidad financiera, a través de su representante legal, que su conducta acarrea la imposición de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Por lo tanto, se le otorga el término perentorio de 3 días para que de las explicaciones que quieran suministrar en su defensa. Vencido ese plazo se decidirá sobre la viabilidad o no de la multa ya reseñada.

En segundo lugar, y teniendo en cuenta lo esbozado en constancia que antecede, se reprograma la realización de la audiencia de que tratan el artículo 372 y 373 del CGP para el día **6 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información.

A la vez, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *eiusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE

Ge

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3be06dd742860a19bbe9494049e0e41809526ad86299db198f238def961fbb1**

Documento generado en 09/08/2022 02:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>